



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

646  
SEISCIENTOS CUARENTA  
Y SEIS.

Santiago, tres de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS:

1°) Que a fojas 607 y siguientes, comparece don Marco Antonio Valeria Ruiz, abogado, en representación del candidato a Senador señor Fuad Eduardo Chahin Valenzuela, quien en su representación presentó solicitud de rectificación de escrutinio de la Elección de Senadores que se llevó a efecto el 19 de noviembre de 2017, respecto de todas las mesas receptoras de sufragios de la Circunscripción Senatorial N° 11.

Considerando:

1°) Que la solicitud de rectificación se fundó en que su representado obtuvo 37.934 preferencias, que equivalen al 11,24% de los votos válidamente emitidos, de acuerdo a la información proporcionada en la página web [www.servel.cl](http://www.servel.cl), lo que significó que perdiera la elección por la cifra de 251 votos, respecto del señor Huenchumilla, quien obtuvo la cantidad de 38.185 votos, señalando que este resultado sería diferente si no se hubieran producido las irregularidades que ha constatado tanto a nivel de mesas no escrutadas, mesas descuadradas y otras diversas anomalías en las mesas de las Juntas Electorales de la Región de La Araucanía, a saber: Junta Electoral de Malleco, Junta Electoral de Victoria, Junta Electoral de Traiguén, Junta Electoral de Cautín, Junta Electoral Segunda de Cautín, Junta Electoral Tercera de Cautín, Junta Electoral de Pitrufquén, Junta Electoral de Villarrica, Junta Electoral de Nueva Imperial y Junta Electoral de Lautaro, en cuanto realizadas las revisiones a los respectivos Colegios Escrutadores no existe coincidencia en los escrutinios respectivos con el número total de votos escrutados en 224 mesas, según consta en extracto emitido por el Servel de mesas descuadradas, las que de acuerdo a lo informado en la página web [www.servel.cl](http://www.servel.cl), dicha votación de sufragios equivalen a 1.097 votos. En otras palabras, existen



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

647  
Sesión 17 de octubre  
y siete

1.097 "votos fantasmas", que no fueron correctamente escrutados, pues formando parte del total, no están reflejados en la votación o resultado de ningún candidato, votos que inciden indiscutiblemente en el resultado final de una elección respecto de quienes ocuparán los escaños, considerando que la diferencia son 251 votos. También expone que existe falta de revisión de 5 mesas dentro de la Circunscripción N° 11, se trata de la Mesa 8M de Galvarino, mesa 10M de la comuna de Loncoche, mesa 47V de la comuna de Padre de las Casas, mesa 169 Temuco-Ñielol y mesa 5M de la comuna de Vilcún, cuyo resultado de esta última, es cero. Fundamenta, además, que las actas de los Colegios Escrutadores señalan una serie de observaciones en distintas mesas de la Región, las cuales son confusas, específicamente cuando se refieren que hay modificaciones de sufragios, pero no indican en la especie a qué tipo de modificación se refiere.

Además, indica que existen mesas informadas en cero o blanco, mesas informadas con modificación de votos blancos y nulos. Específicamente, respecto de los votos nulos, destaca que de un universo de 337.583 votos válidamente emitidos, se informó de 14.523 nulos, los que equivalen a un 3,89% del total de votos emitidos, lo que supera en un 0,50% el promedio nacional respecto de otras juntas electorales, lo que es de relevancia, por cuanto tales cifras constituyen una presunción legítima de una mala contabilización o valorización de los votos, lo que sirve de fundamento respecto de la necesidad de llevar a cabo un nuevo conteo de toda la circunscripción, en particular de las mesas descuadradas y mesas sin revisión informadas por el Servel y actas de colegios escrutadores donde se manifiestan una serie de hechos que en la especie no dejan la claridad necesaria para determinar si la mesa está válidamente escrutada o presenta algún tipo de inconsistencia, tomando en



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

648  
SEISCIENY.  
CADA VTA Y OCHO

consideración que la votación faltante es mayor a la diferencia de los votos existentes entre los candidatos del Partido Demócrata Cristiano. Con todo, han existido una serie de inconsistencias y/o errores que, de no existir, hubieran dado lugar a la elección de un candidato u opción diferente.

Acompañó al efecto cuadros de resultados definitivos de la Circunscripción Senatorial N° 11; documentos extraídos de la página del Servel que dan cuenta de las 224 mesas descuadradas de la circunscripción y de las 5 mesas no informadas ya individualizadas; documento en formato excel que da cuenta de las mesas descuadradas y detalla la cantidad de votos por mesa; y, copias de las actas constitutivas de mesas de Colegios Escrutadores;

2°) Que, efectuado el proceso de calificación correspondiente, se dispuso por resolución de 19 de diciembre en curso, agregada a fojas 6 del expediente Rol N° 2113-2017, el escrutinio público de la mesa 5M de Vilcún, que quedó registrado en el acta agregada a fojas 10 y siguiente del señalado expediente.

3°) Que, efectuado el escrutinio, en lo pertinente al reclamo, arrojó el siguiente resultado:

Mesa 5M Vilcún: candidato señor Fuad Eduardo Chahin Valenzuela, 26 votos; candidato señor Francisco Huenchumilla Jaramillo, 3 votos.

4°) Que lo anterior lleva a rectificar la votación obtenida por los candidatos señores Chahin y Huenchumilla, en la forma recién señalada en la mesa 5M de Vilcún.

5°) Que, concluido el escrutinio público decretado sobre la mesa aludida en los motivos que preceden, se constataron 27 votos en favor del candidato señor Fuad Eduardo Chahin Valenzuela, en tanto la votación del candidato señor Francisco Huenchumilla Jaramillo se elevó en 18 votos.



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

649  
Saiscivita  
Concepcion y Nucl...

6°) Que, efectuado el proceso de calificación correspondiente, específicamente, respecto de las mesas reclamadas, a saber: mesa 8M de Galvarino, se subsanó el error en el total de la votación; mesa 10M de la comuna de Loncoche, existiendo discrepancia entre la votación anotada en el acta de la mesa receptora de sufragio recibida por el Tribunal, con el acta del Colegio Escrutador, respecto del candidato don Francisco Huenchumilla Jaramillo, se mantuvo la información proporcionada por el Colegio Escrutador respecto de dicho candidato, el que registra 26 votos a su favor; mesa 47V de la comuna de Padre de las Casas, existiendo discrepancia entre la votación anotada en el acta de la mesa receptora de sufragio recibida por el Tribunal, con el acta del Colegio Escrutador, respecto del candidato don Jaime Quintana Leal, se mantuvo la información proporcionada por el Colegio Escrutador respecto de dicho candidato, el que registra 12 votos; mesa 169 Temuco-Nielol, se constata que la información es concordante, entre la votación anotada en el acta de la mesa receptora de sufragio recibida por el Tribunal, con el acta del Colegio Escrutador;

7°) Que, por lo demás, las dudas que asisten al reclamante no pueden ser atendidas desde que no se rindieron probanzas idóneas y satisfactorias que permitan acreditar un resultado diferente en las mesas que detalló, señalamiento que en algunos casos fue tan genérico que impidió singularizar la totalidad de las mesas cuestionadas. Pese a ello, la convicción de este Tribunal sobre la regularidad del procedimiento eleccionario se vio reforzada por el resultado del escrutinio público dispuesto y la calificación en que, las diferencias que se anotaron fueron de menor entidad, las que no alteran el resultado final de la elección que se trata de impugnar a través de la reclamación en estudio;



# TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

650  
SCLSC/2017  
CINCUENTA

8°) Que, además, es dable tener presente que del examen de las actas remitidas a este Tribunal aparecen todos sus datos, estampadas sus correspondientes firmas, y sus antecedentes son coincidentes con los entregados por los respectivos Colegios Escrutadores, aspectos que fuerzan entonces el rechazo del reclamo deducido.

Por estas consideraciones y, de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 106 y siguientes de la Ley 18.700 y el Auto Acordado sobre Funcionamiento y Tramitación de las Causas y Asuntos que deben sustanciarse ante el Tribunal Calificador de elecciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de abril de 2012, se declara:

1°.- Que se acoge la solicitud de rectificación de escrutinios de la mesa 5M de Vilcún, de la manera detallada en el fundamento 3°).

2°.- Que se rechaza, en lo demás la reclamación deducida en lo principal de fojas 607.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley citada, incorpórese lo resuelto en este sentido al escrutinio general de la votación de la Circunscripción Senatorial N° 11, para los efectos pertinentes.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Rol N° 2317-2017.

  
Haroldo Brito Cruz  
Ministro

  
Patricio Valdés Aldunate  
Presidente

  
Jorge Dahm Oyarzún  
Ministro

  
Juan Eduardo Fuentes Delmar  
Ministro

  
Luis Pareto González  
Ministro




# TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

651  
Seis cientos.  
cincuenta y uno

don Haroldo Brito Cruz, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Jorge Dahm Oyarzún y don Luis Pareto González. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy la resolución que antecede. Santiago, 3 de enero de 2018.

  
Carmen Gloria Valladares Moyano  
Secretaria Relatora \*

